

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 21 DE MARZO DE 1924.

Año XVI N.º 1002

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Administración de Justicia—Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial—Se nombra al doctor Carlos Gómez Rincón.

(Página 2)

Chauffeur del Ministerio—Se nombra a don José E. Fernández en remplazo del señor Epifanio Maldonado.

(Página 2)

Comisión Municipal del distrito de Embarcación—Se aprueba el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el corriente año.

(Página 2)

Comisión Municipal del departamento de Metán—Se aprueba el presupuesto de

gastos y cálculo de recursos para el año en curso.

(Página 2)

Ministerio de Hacienda—Se pone en posesión de la cartera al titular doctor Julio C. Torino.

(Página 3)

Superior Tribunal de Justicia—Autorización para adquirir 150 diplomas para procuradores.

(Página 3)

Pedro N. Figueroa—Se ordena el pago de su factura por sesenta y cinco pesos cincuenta centavos.

(Página 3)

Policia de la Campaña—Subcomisario de San Bernardo de Las Zorras—Se nombra interinamente a don Luis Zamorano Vega.

(Página 4)

MINISTERIO DE HACIENDA

Receptoría General de Rentas—Se nombra Inspector Fiscal, Jefe y Auxiliares de la Oficina Central de Guías y Marcas.

(Página 4)

Autorizando el pago de varias cuentas.

(Página 5)

Contaduría General—Se concede licencia al auxiliar don Luis María Ibáñez.
(Página 6)

Disponiendo la incineración de valores fiscales existentes en el Depósito de Suministros y Contralor.
(Página 6)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Nombramiento

1503—Salta, Marzo 5 de 1924

Hallándose vacante el Juzgado en lo Civil y Comercial 2ª Nominación — por fallecimiento del doctor Alberto Mendioroz que lo ejercía y siendo de urgente necesidad proveerlo—de acuerdo con lo prescripto por los artículos 137, inciso 16, y 156 de la Constitución.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese en comisión Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, en reemplazo del doctor Alberto Mendioroz, al doctor Carlos Gómez Rincón.

Art. 2º.—Solicítese, oportunamente, del H. Senado, el acuerdo correspondiente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Cesantía y nombramiento

1506—Salta, Marzo 6 de 1924

No habiendo desaparecido las causales que motivaron la suspensión del Chauffeur del Ministerio de Gobierno, don Epifanio Mal-

donado, por razones de mejor servicio,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase cesante por razones de mejor servicio al Chauffeur del Ministerio de Gobierno, don Epifanio Maldonado.

Art. 2º.—Nómbrese en su reemplazo con anterioridad al día 20 del mes ppdo. a don José E. Fernández.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ

Aprobación de un presupuesto

Nº 1507—Salta, Marzo 6 de 1924

Vistas las actuaciones contenidas en el Exp. Nº. 4860—F, en que corren agregados el Presupuesto y Cálculo de Recursos sancionado por la Comisión Municipal de Embarcación, atento lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y llenándose los requisitos legales

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Presupuesto y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal de Embarcación para el ejercicio del corriente año.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ

Aprobando un presupuesto

Nº 1508—Salta, Marzo 7 de 1924

Vistas las actuaciones contenidas en el Exp. Nº 4807, Letra F, en el que corren agregados el Presupuesto

to y Cálculo de Recursos sancionado por la Comisión Municipal de Metán; atento lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y llenándose los requisitos legales;

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase el Presupuesto y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal de Metán para el ejercicio del corriente año.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ

Poniendo en posesión de su cargo al señor Ministro de Hacienda

N° 1509—Salta, Marzo 7 de 1924

Habiéndose vencido la licencia concedida al señor Ministro de Hacienda doctor Julio C. Torino;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Queda en posesión de su cargo, el titular de la Cartera de Hacienda doctor Julio C. Torino.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Autorización

1510—Salta, Marzo 7 de 1924

Vista la comunicación del Superior Tribunal de Justicia (Exp. N° 5913, Letra E.) por la que solicita se lo autorice á invertir la suma de UN MIL CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL para la adquisición de ciento cincuenta diplomas para procuradores de acuerdo al presupuesto formulado por la Casa Peuser.

Atento lo informado por Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase al Superior Tribunal de Justicia á invertir la suma de UN MIL CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL para la adquisición en la Casa Peuser de ciento cincuenta diplomas para procuradores, debiéndose imputar este gasto el Inc. 8, Item 12 de la Ley de Presupuesto de 1923, puesta en vigencia hasta el 31 del corriente mes.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Orden de pago

1511—Salta, Marzo 7 de 1924

Vista la comunicación del Superior Tribunal de Justicia (Exp. N° 5889, Letra E.) por la que solicita sea liquidada una factura que acompaña y que corre agregada al mismo expediente, por la suma de \$ 65.50 (sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos) importe correspondiente á reparaciones de los muebles del Superior Tribunal, ejecutadas por don Pedro N. Figueroa,

Atento lo informado por Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Liquidese por Tesorería con intervención de Contaduría General, á favor del señor Pedro N. Figueroa, la suma de

sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional en el concepto expresado.

Art. 2º.—Este gasto deberá imputarse al Inciso VIII, Item XIII del Presupuesto de 1923, puesto en vigencia hasta el 31 de Marzo, por Ley de 14 del mes ppto.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

Nombramiento

1514.—Salta, Marzo 11 de 1924

Vista la comunicación del señor Jefe de Policía, solicitando el nombramiento de don Luis Zamorano Vega como Sub-comisario de San Bernardo de Las Zorras, con carácter interino y hasta tanto se substancie el proceso que se le sigue al señor Roberto Ruiz Huidobro que desempeñaba dicho cargo,

CONSIDERANDO:

Que es de especial urgencia dicha medida, dada la naturaleza de ella y de los servicios públicos á que responde, imponiéndose su adopción por la causal anotada por la Jefatura de Policía,

Por tanto,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Sub-comisario de Policía interino de San Bernardo de Las Zorras á don Luis Zamorano Vega.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Nombramiento

Nº 1504—Salta, Marzo 5 de 1924

Atento a la necesidad de dar fiel cumplimiento a las Leyes y Decretos reglamentarios sobre vinos, transferencia de cueros y guías de ganado como asimismo, de reorganizar el Registro de Marcas de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que el personal de inspección con que por Ley de Presupuesto cuenta la Receptoría General de Rentas, és insuficiente para realizar la fiscalización inherente a sus funciones en todo el territorio de la Provincia;

Que en los Exptes. Nº s. 806 y 886 caratulados «Severiano Salado—Informe del Inspector Gómez» y «Receptor General—Inspección bodegas», Receptoría General demuestra la falta de control en la percepción de los impuestos a los Cueros y Vinos, a la vez que opina en ellos de las medidas á tomar para regularizar la recaudación por tales conceptos;

Que debido a las precedentes circunstancias y á la de encontrarse desorganizada la oficina de Marcas y Señales, la percepción de los impuestos en los rubros mencionados, ha sido materialmente imposible efectuarse con toda la estrictéz y puntualidad que la Ley y el concepto moral de la regularidad administrativa lo requieren;

Que las erogaciones necesarias para el pago del personal propues-

to por Receptoría General de Rentas, serían compensadas con superabundancia con el producto de la mayor recaudación que se obtendría mediante sus servicios. Por tanto, siendo de urgencia proveer como lo solicita Receptoría General y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Créase el cargo de Inspector Fiscal, bajo la dependencia de Receptoría General de Rentas, la que reglamentará sus funciones, que con especialidad serán las de efectuar un mayor y mejor control y percepción de los impuestos de vinos, transferencia de cueros y guías de ganado.

Art. 2°.—Nómbrase para desempeñar el cargo de Inspector Fiscal al señor Cleto M. Toledo, con la asignación mensual de \$ 220.—(Doscientos veinte pesos m/l).

Art. 3°.—Nómbrase Jefe de la Oficina Central de Guías y Marcas, al señor Juan Carlos Alzamora con la asignación mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional y Auxiliares de la misma Oficina a los señores Justino Arias y Domingo Arias con el sueldo mensual de ciento veinte pesos m/l cada uno.

Art. 4°.—El personal que se designa en el artículo anterior procederá de inmediato a la renovación del Registro de Marcas y Señales de la Provincia con arreglo a un plan metódico que será

aprobado previamente por Receptoría General de Rentas, a los efectos de dar fiel cumplimiento a la Ley N° 282 y Decreto Reglamentario de fecha 17 de Octubre de 1913.

Art. 5°.—Déjase sin efecto a contar desde ésta fecha, el nombramiento del señor Domingo Arias como Escribiente interino del Ministerio de Hacienda, hecho por decreto de 29 de Febrero del corriente año.

Art. 6°.—Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se harán de rentas generales, con imputación al mismo y con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 7°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ

— — —
autorización de pago

N° 1505—Salta, Marzo 6 de 1924

Vistas las cuentas presentadas en los expedientes N°s.—1087 M, 1028 R, 870 M, 1187 M, 1416 C y 1278 M; y

CONSIDERANDO:

Que no han podido ser abonadas oportunamente por haberse agotado las respectivas partidas de la Ley de Presupuesto á las que correspondían su imputación, según los informes de Contaduría General;

Que a mérito de las reiteradas gestiones hechas por los interesados el pago de sus cuentas adquiere el carácter de una necesidad urgente, que es necesario satisfacer asegurando en lo posible el orden y regularidad administrativa;

Por tanto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el pago de las siguientes cuentas: Larrad, Martinez y Amèzua \$ 159.—Antonio Rodriguez \$ 221.—Marcello Pastore \$ 730.—Policía de la Provincia (cuenta del Dr. Julio Insarrualde) \$ 75.—Compañía Anglo Argentina de Electricidad \$ 143 80 y Amigó y Compañía \$ 410.

Art. 2°.—Estos gastos se atenderán de rentas generales con imputación al presente decreto y con cargo de dar cuenta en oportunidad a la Honorable Legislatura.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ

Concediendo licencia

1512—Salta, Marzo 10 de 1924

Vista la precedente nota Exp. N° 153 I, sobre solicitud de licencia formulada por el señor Luis María Ibañez, Auxiliar de Contaduría General; y,

CONSIDERANDO:

Que á mérito del certificado que presenta, autorizado por el médico doctor Luis C. Arana, se comprueba que la solicitud obedece á razones de salud; por tanto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese un mes de licencia con goce de sueldo, al Au-

xiliar de Contaduría General don Luis María Ibañez, a contar desde el día 12 del corriente mes.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—J. C. TORINO

Incineración de valores

1513—Salta, Marzo 11 de 1924

Visto el expediente N° 574 J en el que el señor Jefe de Depósito, Suministros y Contralor envía una nómina de valores de impuestos fiscales que existen inoficiosamente en dicha oficina y siendo necesario proceder a su incineración, conforme a lo dispuesto en el art. 105 de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Señálase el día 15 del corriente mes a horas 10 para que tenga lugar el acto de incineración de los siguientes valores, en el patio central de la Casa de Gobierno y en presencia del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Contador General, Tesorero General y Escribano de Gobierno y Minas, quien levantará el acta correspondiente:

Ley de Sellos

1.632	Estamp. de	\$	0.05	1923
276	»	»	0.10	»
407	»	»	0.25	»
944	»	»	0.50	»
230	»	»	0.75	»
235	»	»	1.—	»
174	»	»	2.—	»
74	»	»	3.—	»

78	Estamp. de	\$	5.—	»
9	»	»	10.—	»
6	»	»	20.—	»
1	»	»	50.—	»
2	»	»	100.—	»

Impuesto al Azucar

270 Fajas de \$ 0.70 1923

Bebidas

1.500	Estamp. de	\$	0.02 ¹ / ₂	1923
1.100	»	»	0.03	»
83.390	»	»	0.05	»
1.692	»	»	0.06	»
84.630	»	»	0.10	»
5.689	»	»	0.20 ¹ / ₂	»
1.311	»	»	0.30	»
10.611	»	»	0.40	»
8.074	»	»	0.50	»
18.248	»	»	0.60	»
150	»	»	0.75	»
13.343	»	»	1.—	»
4.750	»	»	1.20	»
1.000	»	»	1.50	»
300	»	»	0.16	»
400	»	»	0.12	»

Ley de Vinos

3.458	Estamp. de	\$	0.05	1923
4.148	»	»	0.10	»
2.864	»	»	0.20	»
2.308	»	»	0.15	»
6.001	»	»	0.40	»
508	»	»	0.50	»
300	»	»	0.60	»
1.410	»	»	0.75	»
2.404	»	»	0.07 ¹ / ₂	»
93	»	»	10.—	»
217	»	»	5.—	»
171	»	»	2.—	»
330	»	»	1.—	»

80	»	»	»	0.50	»
199	»	»	»	0.20	»
143	»	»	»	0.10	»
52	»	»	»	0.05	»

Ta bacos

13.685	Estamp. de	\$	0.10	1923
5.408	»	»	»	»
200	»	»	»	0.30
168	»	»	»	0.60

Cigarrillos

77.587	Estamp. de	\$	0.05	1923
2.231	»	»	»	0.10
9.362	»	»	»	0.15
23.270	»	»	»	0.25
9.355	»	»	»	0.40

Cigarros

34.861	Estamp. de	\$	0.05	1923
177.250	»	»	»	0.10
45.900	»	»	»	0.20
29.396	»	»	»	0.30

Coca

489 Fajas de \$ 5.— 1923

Perfumes

1.333	Estamp. de	\$	0.10	1923
967	»	»	»	0.30
1.221	»	»	»	0.50

Naipes

686	Estamp. de	\$	0.20	1923
250	»	»	»	0.50
776	»	»	»	1.—
250	»	»	»	5.—

Transferencia de Cueros

105	Estamp. de	\$	0.10	1923
230	»	»	»	0.30

460	Estamp. de	\$	0.60	»
25	»	»	0.80	»
270	»	»	1.—	»
223	»	»	2.—	»
190	»	»	5.—	»
166	»	»	10.—	»
150	»	»	20.—	»
5	»	»	100.—	»

Ley de Guías

2.052	Estamp. de	\$	0.30	1923
373	»	»	0.50	»
270	»	»	1.—	»
288	»	»	1.50	»
178	»	»	2.—	»
3.002	»	»	5.—	»
206	»	»	10.—	»
589	»	»	20.—	»
I	»	»	50.—	»

Ley de Patentes

15	Estamp. de	\$	10.—	1923
13	»	»	5.—	»
15	»	»	20.—	»
17	»	»	50.—	»
16	»	»	100.—	»

Ley de Multas

1.031	Estamp. de	\$	0.05	1923
973	»	»	0.10	»
884	»	»	0.20	»
1.099	»	»	0.50	»
1.081	»	»	1.—	»
781	»	»	2.—	»
735	»	»	5.—	»
41	»	»	3.—	»
472	»	»	10.—	»
161	»	»	20.—	»
,88	»	»	50.—	»
38	»	»	100.—	»

Multas Policiales

360	Estamp. de	\$	1.—	1923.
167	»	»	2.—	»
96	»	»	3.—	»
295	»	»	5.—	»
167	»	»	10.—	»

Ley de Marcas

423	Estamp. de	\$	5.—	1923.
150	»	»	10.—	»

Ley de Guías

16	Estamp. de	\$	0.50	1923.
107	»	»	1.—	»
108	»	»	1.50	»
67	»	»	2.—	»
107	»	»	5.—	»
19	»	»	10.—	»
37	»	»	20.—	»
19	»	»	50.—	»
10	»	»	100.—	»

Ley de Vinos

50	Estamp. de	\$	005.	1923
49	»	»	010.	»
50	»	»	020.	»
24	»	»	1.—	»
25	»	»	2.—	»
48	»	»	5.—	»

Ley de Bosques

24	Estamp. de	\$	0.05	1923
48	»	»	0.10	»
18	»	»	0.20	»
21	»	»	0.50	»
11	»	»	1.—	»
16	»	»	2.—	»
12	»	»	5.—	»
8	»	»	10.—	»

Ley de Sellos

482	Estamp. de	\$	0.05	1923'
136	»	»	0.10	»
89	»	»	0.25	»
69	»	»	0.50	»
14	»	»	0.75	»
88	»	»	1.—	»
82	»	»	2.—	»
3	»	»	3.—	»
9	»	»	5.—	»
4	»	»	10.—	»
1	»	»	20.—	»

Multas Policiales

20	Estamp. de	\$	1.—	1923
20	»	»	2.—	»
26	»	»	5.—	»

Transferencia de Cueros

13	Estamp. de	\$	0.30	1923
136	»	»	0.50	»
203	»	»	0.80	»
112	»	»	1.—	»
119	»	»	2.—	»
73	»	»	5.—	»
25	»	»	10.—	»

Ley de Bosques

1517	Estamp. de	\$	0.05	1923
200	»	»	0.10	»
4463	»	»	0.20	»
4255	»	»	0.50	»
4297	»	»	1.—	»
6241	»	»	2.—	»
1386	»	»	5.—	»
1267	»	»	10.—	»
273	»	»	20.—	»
259	»	»	50.—	»

Yerbajes

993	Estamp. de	\$	0.20	1923
-----	------------	----	------	------

998	»	»	0.30	»
994	»	»	1.—	»
988	»	»	2.—	»
983	»	»	5.—	»
968	»	»	10.—	»
949	»	»	50.—	»
179	»	»	100.—	»

Educación Física

91	\$	»	0.10	1923
831	»	»	0.20	»
1788	»	»	0.50	»
577	»	»	1.—	»
933	»	»	2.—	»
422	»	»	3.—	»

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Cobro de pesos Macario Alberich vs. Joaquín Ramírez. Jueces: doctores Figueroa—Tamayo y Centurión.

Salta, 11 de Febrero de 1922
En Salta, once de Febrero de 1922, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, a objeto de conocer el recurso de apelación contra la sentencia de fecha diez y seis de Febrero de mil novecientos veinte y uno, corriente a fs. 34 a 37 vta. pronunciada en el juicio por cobro de pesos seguido por don Macario Alberich contra don Joaquín Ramírez provenientes de locación de servicios y practicado el sorteo, para determinar el orden de la votación de

conformidad con lo dispuesto por el art. 270 del Código de Procedimientos Civil y Comercial, resultó establecido el siguiente—Doctores Figueroa S., Alvarez Tamayo—Centurión.

En seguida se planteó la siguiente cuestión.

¿Está arreglada a derecho la sentencia recurrida? El doctor Figueroa S.

I Que, tomando en consideración la *litis-contestatio* que fija los rumbos del pleito y dá las reglas a las cuales quedan sometidos los litigantes, tenemos que, en el caso *sub-judice*, dado los términos en que ha sido contestada la demanda, el reo se excepciona alegando que el actor no ha sido su empleado en la casa de negocio establecida en el pueblo de Molinos, sino que entre demandante y demandado se formó una sociedad, aportando el señor Alberich su trabajo personal y el señor Ramirez el capital, debiendo repartirse por mitad las utilidades y ganancias

II Que sentado esto, resulta indudable que al señor Ramirez correspondiale comprobar el hecho que alega por su parte como fundamento de su excepción. A tal probanza obliga el inciso 2º del Art. 110 del Código de Procedimiento Civil, y si pues, existe el principio conocido e indiscutido que al que afirma un hecho le corresponde justificarlo, y no habiendo el demandado comprobado su aserto quiere decir entonces, que no ha habido la sociedad en que

apoya su defensa y se excepciona de la acción.

III Que, cuando el demandado no niega categoricamente los hechos aseverados por el actor, corresponde y debe tenerse por confeso, y como en el caso de autos el demandado señor Ramirez no ha negado el hecho fundamental de la acción—la prestación de servicios y el tiempo que esta duró, resulta indudable que habiendo comprobado la existencia de la sociedad, cabe llegar a la misma conclusión acerca de la primera cuestión analizada en los puntos primero y segundo, esto es dar por comprobado que, el señor Alberich prestó sus servicios en la casa de negocio de don Joaquín Ramirez, durante ocho meses y doce días.

IV Que, queda unicamente a resolver si corresponde tener por justificado.

Que entre demandante y demandado se fijó el sueldo mensual para el señor Alberich, de ciento cincuenta pesos. Examinados estos autos, no encuentro en ellos que tal extremo se encuentre comprobado, por consiguiente concepto que debe revocarse la sentencia recurrida, respecto a este punto y aplicar lo prescripto por el Art. 1627 del Código Civil, remitiendo la fijación del precio de los servicios a juicio de árbitro, como la misma parte actora lo ha solicitado en su escrito de demanda al invocar en ella esa disposición legal.

Por estas consideraciones, y por los fundamentos de la sentencia apelada, voto por su confirmatoria, en cuanto dá por comprobado que el señor Alberich fué empleado en la casa de negocios de don Joaquín Ramirez y que prestó sus servicios, durante ocho meses doce días, y por que se la revoque en tanto condena al demandado a pagar la suma de un mil doscientos sesenta pesos, y en consecuencia se resuelve, que el precio de los servicios debe ser fijado por árbitros, Art. 1627 del Código Civil, sin costas por haber sido substancialmente notificada la sentencia venida en grado.

Los Sres. Vocales Dres. Alberto Alvarez Tamayo y Centurión adhieren al voto que antecede.

En mérito de la votación que precede el Superior Tribunal de Justicia.

RESUELVE:

Confirmar la sentencia apelada, de fecha 16 de Febrero de 1921, de fs. 34 a 37 y vta. en cuanto declara comprobado que el señor Alberich, fué empleado en la casa de negocio de don Joaquín Ramirez y que prestó sus servicios durante ocho meses doce días y modificarla en la parte que condena al demandado a pagar la suma de mil doscientos pesos $\frac{m}{n}$, ordenando que el precio de los servicios debe ser fijado por árbitros (Art. 1627 del Código Civil) sin costas en esta instancia.—Tómese razón, notifíquese y previa reposición devuélvase.—Figueroa,

Alvarez Tamayo—J. A. Centurión.—Ante mí: Pedro J. Aranda

EDICTOS

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª. nominación de ésta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Rosa Rioja**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Marzo 12 de 1924 Enrique Sanmillán, escribano secretario.

DESLINDE.—Habiéndose presentado el señor Roberto Alzamora, con poder y títulos bastantes, en representación del doctor Natal López Cross, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «VAQUEROS» ó «ENTRE RIOS», ubicada en el partido de Vaqueros, departamento La Caldera, encerrada dentro de los límites siguientes: al suro, la parte de la misma finca adjudicada al señor Francisco López Cross y propiedad de los herederos Carrillo; al este, propiedad de don Francisco Urquiza, al norte, propiedad de los herederos de Anacleto Toranzos y de doña Teodolina Torino de Toranzos; y al oeste, con el camino nacional; el señor juez ha dictado el decreto siguiente: Salta, Diciembre 5 de 1923.—Por presentado y constituido domicilio. Téngase a don Roberto G. Alzamora por representante del doctor Natal López Cross, en mérito del poder agregado.—Por iniciado juicio de deslinde, de la

finca «VAQUEROS ó «ENTRE RIOS», perteneciente al doctor Natal López Cross.—Procédase al deslinde mensura y amojonamiento de la finca «Vaqueros» ó «Entre Rios» ubicada en el partido de Vaqueros, departamento de La Caldera de esta Provincia de Salta, cuyos límites se especifican en el escrito que antecede. Téngase por périto agrimensurador al propuesto Sr. Pedro J. Frías, quien prévia posesión del cargo en legal forma, deberá señalar el día en que dará comienzo a las operaciones, citando para ello a todos los propietarios colindantes en la forma que lo expresa el artículo 574 del Código de Procedimientos. Publíquense los edictos de estilo, en dos diarios de la localidad y por una sola vez, en el «Boletín Oficial», haciendo saber las operaciones que se van a practicar y demás circunstancias que con ellas se relacionen (art. 575 del Código de Procedimientos).—Habilítense los días de la feria para la publicación de edictos.—A. Mendioroz.—Sirva la presente de notificación a todos los interesados.—Salta, Diciembre 6 de 1923.—A. Peñalva, escribano secretario. (314)

CONVOCATORIA DE ACREEDORES—Habiéndose presentado el señor Carlos Paliari solicitando convocatoria de acreedores, el señor Juez de la causa doctor Angel Maria Figueroa por auto de Febrero 7 del corriente año y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1386 del Código de Comercio, ha resuelto hacer lugar a la convocatoria de acreedores solicitada, designando acreedores interventores a los señores Bargione y Banni y Sucesión Miguel de los Rios, y contador a don Nicolás Vico Gimena, que ha resultado sorteado, debiendo éstos llenar su cometido de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1388 del citado Código; y señalando el día 9 de Abril del corriente año para la junta de verificación de créditos, de lo que se hace saber y se cita a todos los

acreedores interesados.—Salta, Marzo 18 de 1924.—9 de Abril Vale.—D.F. Cornejo (h) (Nº. 501)

REMATES

Por José M. Leguizamón
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia doctor Cánepa y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Provincial contra doña Carmen Tejerina y sus hijos menores, el 8 de Abril del cte. año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$,6.000, dos casas contiguas ubicadas en esta ciudad en la calle Urquiza esquina Pellegrini.—José Ma. Leguizamón, martillero.

REMATE JUDICIAL

Por Antonio Forcada
De un lote de ovejas y Cabras
—Sin base, por lo que den

Por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ª. Nominación doctor Humberto Cánepa, el día 21 del corriente mes de Marzo, a horas 16 1/2, en el escritorio calle Alsina núm. 306, procederé a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, los siguientes animales, embargados al señor Miguel A. Sosa, en el juicio ejecutivo Rafael Serrano contra Miguel A. Sosa:—110 ovejas en estado de esquila, 75 cabras, entrando en este número, como componentes 11 cabríos capones y 1 padre.

Este ganado se encuentra en el lugar denominado Esquina de Guardia, jurisdicción del Departamento de la Capital del Territorio Nacional de los Andes, siendo depositario el señor Tomás Quipildor.

En el acto del remate se exigirá el 20 por ciento como seña y a cuenta del precio de compras.—Antonio Forcada, Martillero. Nº 502